



PUBLICADO EN EL DIARIO
OFICIAL DE FECHA:
24 JUN 2011



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría General
Registro de Decretos y Acuerdos
Fecha de Ingreso 21 JUN 2011
Libro: P Folio 148 Casilla: 16

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 206 - 2011

Guatemala, 21 JUN 2011

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 9-2009 del Congreso de la República, preceptúa que debe elaborarse el reglamento correspondiente de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la disposición ordinaria anteriormente citada, es procedente emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y, con fundamento en el artículo 67 del decreto 9-2009 del Congreso de la República, Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL,
EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, la que podrá abreviarse SVET, y establecer la estructura, organización, funciones y coordinaciones administrativas que permitan cumplir con sus funciones.

ARTÍCULO 2. Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

SECRETARÍA o SVET: La Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, creada por el Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República;



LEY:

La Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República;

TÍTULO II

CAPÍTULO ÚNICO

ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 3. Estructura. La Secretaría se organizará administrativamente de la forma siguiente:

I. Órganos Sustantivos:

Despacho Superior:

a. Secretario Ejecutivo.

b. Subsecretarías:

b.1) Subsecretaría contra la Violencia Sexual
b.1.1) Dirección contra la Violencia Sexual

b.2) Subsecretaría contra la Explotación y Trata de Personas
b.2.1) Dirección contra la Explotación
b.2.2) Dirección contra la Trata de Personas

II. Órganos Administrativos:

- a) Dirección Administrativa
- b) Dirección Financiera
- c) Dirección de Recursos Humanos
- d) Dirección de Informática

III. Órgano de Apoyo Técnico:

- a) Dirección de Asuntos Jurídicos

VI. Órgano de Control Interno:

- a) Unidad de Auditoría Interna

TÍTULO III

ÓRGANOS SUSTANTIVOS



CSA



ARTÍCULO 4. Despacho Superior. Es el órgano superior de coordinación técnica y administrativa de la Secretaría.

CAPÍTULO I

SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 5. El Secretario Ejecutivo. Es la máxima autoridad de la Secretaría, por lo que, se constituye en el responsable de velar y dar cumplimiento a la ley y a las políticas y planes relacionados contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, con el propósito de garantizar la aplicación de la ley. El titular es nombrado por el Vicepresidente de la República, y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Representar legalmente a la Secretaría;
- b) Aprobar los manuales operativos, protocolos, normas y demás instrumentos necesarios para el efectivo cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría;
- c) Autorizar los acuerdos, resoluciones, actas y otros documentos que sustenten el ejercicio de la actividad administrativa de la Secretaría;
- d) Autorizar conjuntamente con el Director Financiero, toda documentación relacionada con movimientos financieros de la Secretaría;
- e) Elevar el anteproyecto de Presupuesto anual de ingresos y egresos de la Secretaría a consideración del Vicepresidente de la República, previo a su remisión al Ministerio de Finanzas Públicas;
- f) Presidir las reuniones de las distintas Comisiones de Trabajo;
- g) En caso de ausencia temporal o permanente, delegar sus funciones en uno de los Subsecretarios; y,
- h) Otras funciones que de acuerdo a la naturaleza del cargo le sean asignadas por el Vicepresidente de la República.

CAPÍTULO II

DE LAS SUBSECRETARÍAS

ARTÍCULO 6. Subsecretaría contra la Violencia Sexual. El Titular de la Subsecretaría Contra la Violencia Sexual, es nombrado por el Vicepresidente de la República, es el responsable de facilitar la articulación de políticas, programas, proyectos y planes de acción, relacionados en el tema contra la violencia sexual, y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Representar legalmente a la Secretaría cuando así le sea delegado, en caso de ausencia temporal del Secretario Ejecutivo;



- b) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el cumplimiento de sus funciones, en el ámbito del combate contra la violencia sexual;
- c) Servir de órgano asesor a las Instituciones y dependencias del Estado en la lucha contra la violencia sexual, así como recomendar la implementación de acciones orientadas a desaparecer este fenómeno;
- d) Promover estrategias para la prevención y erradicación de la violencia sexual, así como la atención y protección de las víctimas;
- e) Contribuir en el diseño y desarrollo del Programa de Resarcimiento dirigido a las víctimas de Violencia Sexual;
- f) Recomendar la modificación o aprobación de normas y procedimientos relacionados con la Violencia Sexual en las distintas entidades del Estado en materia de su competencia;
- g) Recomendar la creación de unidades especializadas en las Instituciones del Estado vinculadas a la violencia sexual;
- h) Dar seguimiento y estudiar los efectos de las normas, programas y acciones en materia de su competencia y recomendar su reorientación a las entidades relacionadas con esta actividad;
- i) Diseñar e implementar medidas, planes, programas e iniciativas de información y sensibilización de conformidad con la Ley y en el marco de la violencia sexual;
- j) Trasladar a la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia, los planes, programas, proyectos e iniciativas en los temas de su competencia;
- k) Realizar estudios para medir y evaluar la situación de la violencia sexual, en Guatemala;
- l) Dar aviso inmediatamente a la Institución competente, de los hechos constitutivos de delitos de los que se tenga conocimiento;
- m) Impulsar programas de capacitación, actualización y especialización, relacionados con la prevención, protección, atención y sanción de las disposiciones contenidas en la presente Ley en materia de violencia sexual;
- n) Coordinar actividades y proyectos con las entidades y dependencias del Estado, que trabajan o abordan los temas en relación a violencia sexual, coadyuvando con la Secretaría, en lo que le fuere solicitado;
- o) Apoyar técnicamente a los comités departamentales de conformidad con la Ley y en materia de su competencia;
- p) Coordinar las actividades técnicas de la dirección contra la violencia sexual;

Clase



- q) Coordinar actividades con las Comisiones existentes de lucha contra la violencia sexual; y,
- r) Otras funciones que de acuerdo a la naturaleza de su trabajo, le sean asignados por el Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 7. Subsecretaría contra la Explotación y Trata de Personas. El Titular de la Subsecretaría contra la Explotación y Trata de Personas, es nombrado por el Vicepresidente de la República, es el responsable de facilitar la articulación de políticas, programas, proyectos y planes de acción, relacionados en el tema contra la Explotación y Trata de Personas, y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) En caso de ausencia temporal del Secretario Ejecutivo, representar legalmente a la Secretaría cuando así le sea delegado;
- b) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el cumplimiento de sus funciones, en el ámbito del combate de la explotación y trata de personas;
- c) Servir de órgano asesor a las Instituciones y dependencias del Estado en la lucha contra la explotación y trata de personas, así como recomendar la implementación de acciones orientadas a la erradicación de este problema social;
- d) Promover estrategias para la prevención y erradicación de la explotación y la trata de personas, así como la atención y protección de las víctimas;
- e) Contribuir al diseño e implementación del Programa de Resarcimiento dirigido a las víctimas en materia de Explotación y Trata de Personas;
- f) Recomendar la modificación o aprobación de normas y procedimientos relacionados con la Ley de Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas en las distintas entidades del Estado que tendrán relación con temas de su competencia;
- g) Recomendar la creación de unidades especializadas en las Instituciones del Estado vinculadas a la explotación y la trata de personas;
- h) Dar seguimiento y estudiar los efectos de las normas, programas y acciones en materia de su competencia y recomendar su reorientación a las entidades relacionadas con esta materia;
- i) Diseñar e implementar medidas, planes, programas e iniciativas de información y sensibilización de conformidad con la Ley para la prevención de la explotación y la Trata de Personas;
- j) Trasladar a la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia, los planes, programas, proyectos e iniciativas en los temas de su competencia;
- k) Realizar estudios para medir y evaluar la situación de la explotación y la trata de personas;



- l) Promover la suscripción e implementación de acuerdos y convenios internacionales en el marco de la Ley;
- m) Impulsar la creación y funcionamiento de los registros necesarios para actualizar la información sobre trata de personas;
- n) Hacer del conocimiento de la Institución competente, de los hechos constitutivos de delitos que se tenga información;
- o) Impulsar programas de capacitación, actualización y especialización, relacionados con la prevención, protección, atención y sanción de las disposiciones contenidas en la Ley;
- p) Coordinar actividades y proyectos con las entidades y dependencias del Estado, que trabajan o abordan los temas en relación a la trata de personas, coadyuvando con la Secretaría, en lo que le fuere solicitado;
- q) Coordinar las funciones técnicas de la dirección contra la trata de personas y la dirección contra la explotación;
- r) Brindar apoyo técnico a los comités departamentales que se creen de conformidad con la Ley; y,
- s) Otras funciones que de acuerdo a la naturaleza de su trabajo, le sean asignados por el Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO III

DIRECCIONES Y FUNCIONES GENERALES

ARTÍCULO 8. Direcciones de Órganos Sustantivos. La Secretaría en su estructura contempla en los órganos sustantivos las siguientes Direcciones: La Dirección contra la Violencia Sexual; la Dirección contra la Explotación; y, la Dirección contra la Trata de Personas, siendo los titulares nombrados por la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 9. Funciones Generales. Las Direcciones antes referidas tendrán las funciones generales siguientes:

- a) Planificar, organizar, dirigir y evaluar las funciones y actividades que indica este Reglamento, en el ámbito de su competencia;
- b) Coordinar, dirigir y supervisar el trabajo del personal respectivo;
- c) Mantener permanentemente la coordinación y comunicación con la Subsecretaría inmediata superior y con las demás Direcciones, para el buen desempeño de sus funciones;
- d) Presentar para su aprobación y ejecución el plan operativo anual, en coherencia con los lineamientos generales de la Secretaría Ejecutiva;



- e) Preparar los informes que en el ámbito de su competencia y por ley, le corresponda elaborar;
- f) Velar por el uso adecuado de los recursos físicos y financieros asignados a la Secretaría;
- g) Por medio de su Director, representar a la Secretaría en las comisiones, consejos y cualquier otro ente que corresponda, por delegación de la Subsecretaría inmediata superior;
- h) Impulsar procesos de capacitación, actualización y especialización relacionados con la prevención, protección, atención y sanción de los delitos que se encuentren en el ámbito de su competencia;
- i) Impulsar los estudios e investigaciones relacionados con la violencia sexual, explotación y trata de personas;
- j) Promover espacios de discusión y coordinación para el respectivo abordaje de la atención y protección de las víctimas de los delitos que se encuentren en el ámbito de su competencia;
- k) Impulsar la implementación de programas de atención a las víctimas, dentro de las instituciones del Estado vinculadas con el tema;
- l) Promover la creación y funcionamiento de los registros necesarios para actualizar la información sobre las víctimas de delitos de violencia sexual, explotación y trata de personas;
- m) Promover la implementación de campañas de prevención de los delitos que se encuentren en el ámbito de su competencia; y,
- n) Otras funciones que de acuerdo a su naturaleza, le sean asignadas por la Subsecretaría inmediata superior.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 10. Dirección contra la Violencia Sexual. La Dirección contra la Violencia Sexual es un área técnica encargada de planificar, organizar, integrar y dirigir las funciones de su competencia, coordinada por la Subsecretaría contra la Violencia Sexual; tendrá además de las contenidas en el artículo 9, las funciones siguientes:

- a) Impulsar procesos de capacitación, actualización y especialización relacionados con la prevención, protección, atención y sanción de delitos derivados de la violencia sexual;
- b) Impulsar los estudios e investigaciones necesarios sobre la violencia sexual y las causas que la originan;



- c) Promover espacios de discusión y coordinación para el respectivo abordaje de la atención y protección de las víctimas de violencia sexual;
- d) Facilitar la implementación de programas de atención a las víctimas de violencia sexual en las Instituciones del Estado vinculadas con el tema;
- e) Promover la creación y funcionamiento de los registros necesarios para actualizar la información sobre víctimas de violencia sexual;
- f) Facilitar la implementación de campañas de prevención de la violencia sexual;
- g) Participar en Comisiones, Comités o cualquier espacio técnico de coordinación relacionado; y,
- h) Otras que de acuerdo a su naturaleza, le sean asignadas por su inmediato superior.

ARTÍCULO 11. Dirección contra la Explotación. La Dirección contra la Explotación es un área técnica encargada de planificar, organizar, integrar y dirigir las funciones de su competencia; coordinada por la Subsecretaría contra la Explotación y Trata de Personas; tendrá además de las contenidas en el artículo 9, las funciones siguientes:

- a) Impulsar procesos de capacitación, actualización y especialización relacionados con la prevención, protección, atención y sanción de delitos de explotación;
- b) Impulsar los estudios e investigaciones necesarios sobre la explotación de las personas, así como, las causas que la originan;
- c) Promover espacios de discusión y coordinación para el respectivo abordaje de la atención y protección de las víctimas de explotación;
- d) Facilitar la implementación de programas de atención a víctimas de explotación en las Instituciones del Estado vinculadas con el tema;
- e) Promover la creación y funcionamiento de los registros necesarios para actualizar la información sobre víctimas de explotación;
- f) Facilitar la implementación de campañas de prevención de la explotación de personas;
- g) Participar en Comisiones, Comités o cualquier espacio técnico de coordinación relacionado; y,
- h) Otras que de acuerdo a su naturaleza, le sean asignadas por su inmediato superior.

ARTÍCULO 12. Dirección contra la Trata de Personas. La Dirección contra la Trata de Personas es un área técnica encargada de planificar, organizar, integrar y dirigir las funciones de su competencia, coordinada por la Subsecretaría contra la Explotación y



Trata de Personas; la que tendrá además de las contenidas en el artículo 9, las funciones siguientes:

- a) Impulsar procesos de capacitación, actualización y especialización relacionados con la prevención, protección, atención y sanción de delitos relacionados con la Trata de Personas;
- b) Impulsar los estudios e investigaciones necesarios sobre la Trata de Personas, así como, las causas que la originan;
- c) Promover espacios de discusión y coordinación para el respectivo abordaje de la atención y protección de las víctimas de Trata de Personas;
- d) Facilitar la implementación de programas de atención a víctimas de Trata de Personas en las Instituciones del Estado vinculadas con el tema;
- e) Promover la creación y funcionamiento de los registros necesarios para actualizar la información sobre víctimas de Trata de Personas;
- f) Facilitar la implementación de campañas de prevención de la Trata de Personas;
- g) Participar en Comisiones, Comités o cualquier espacio técnico de coordinación relacionado; y,
- h) Otras que de acuerdo a su naturaleza, le sean asignadas por su inmediato superior.

TÍTULO IV ORGANOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 13. Dirección Administrativa. Esta Dirección es el órgano que tiene a su cargo brindar apoyo logístico a las demás unidades administrativas de la institución, proporcionándoles los materiales, equipo y demás medios necesarios y adecuados para cumplir con los programas y proyectos que ejecuta de acuerdo a su plan de trabajo, el titular de esta dirección, es nombrado por la Secretaría Ejecutiva y dependerá directamente del Despacho Superior. Para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las funciones que se detallan a continuación:

- a) Planificar, coordinar y supervisar las actividades administrativas de la Secretaría, principalmente en cuanto a la prestación y mantenimiento de los servicios que se requieran;
- b) Coordinar la elaboración, actualización y implementación de los Manuales de Organización, Normas y Procedimientos en el área administrativa, para agilizar y hacer eficiente los procesos internos;



- c) Administrar los servicios de transporte y mensajería con los que cuenta la institución;
- d) Coordinar las actividades propias de mantenimiento y seguridad de las instalaciones de la institución;
- e) Administrar racionalmente los recursos y velar por su buen funcionamiento, desempeño y uso adecuado al servicio de la institución;
- f) Dotar a las distintas unidades administrativas de la dependencia de los bienes y servicios que requieran, para el cumplimiento de sus fines;
- g) Coordinar la Unidad de Acceso a la Información Pública, de conformidad con la Ley; y,
- h) Otras que de acuerdo a su naturaleza, le sean asignadas por su inmediato superior.

CAPÍTULO II DIRECCIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 14. Dirección Financiera. Es la unidad administrativa que tiene a su cargo la dirección, coordinación, y control del proceso de ejecución financiera de la institución, por medio de la formulación, implementación y actualización periódica de los procedimientos utilizados para el manejo de los recursos financieros, el titular de esta dirección es nombrado por la Secretaría Ejecutiva y dependerá directamente del Despacho Superior. Para el cumplimiento de sus objetivos esta Dirección, tendrá las funciones siguientes:

- a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar todos los eventos relacionados con el registro de las operaciones de orden económico-financiero de la institución que son susceptibles de ser expresadas en unidades monetarias de acuerdo a las normas establecidas por los principios de contabilidad generalmente aceptados;
- b) Planificar, coordinar, administrar y programar las actividades de las áreas de presupuesto, contabilidad y tesorería, conforme a los lineamientos y metodologías establecidas por la autoridad nominadora;
- c) Diligenciar los procesos de adquisición de bienes o servicios que se requieran para el funcionamiento de la institución;
- d) Formular, implementar y actualizar periódicamente los procedimientos administrativos y de manejo de recursos financieros;
- e) Controlar y evaluar el fondo rotativo asignado a la institución;
- f) Velar por el cumplimiento de las políticas y normas definidas por el Sistema Integrado de Administración Financiera y los Sistemas Integrados Administrativos y administrar con eficacia y eficiencia los diferentes elementos del SIAF, así como velar por el uso correcto y transparente de los recursos de la institución;
- g) Velar por que los recursos financieros asignados a la institución se utilicen racionalmente;



- h) Asesorar al Secretario, en lo referente a la ejecución presupuestaria y otras actividades financieras;
- i) Coordinar la administración de las decisiones de pago de las unidades administrativas de la institución, evaluar la tramitación administrativa del gasto y solicitar la asignación de recursos;
- j) Atender todas las labores inherentes a la Dirección Financiera y las que le correspondan de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables; y,
- k) Otras que de acuerdo a su naturaleza, le sean asignadas por su inmediato superior.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 15. Dirección de Recursos Humanos. Es un órgano administrativo que tiene a su cargo planificar, coordinar y supervisar las actividades profesionales y técnicas para la administración del recurso humano que integra la institución; así mismo desarrollar y coordinar técnicas capaces de promover el desempeño eficiente del personal con un sistema de reclutamiento y selección efectivo, para que el personal que ingrese a la institución cuente con la capacidad, experiencia y actitud de desempeñar el puesto que ocupará y desarrollar programas de capacitación de acuerdo a las necesidades de cada área de trabajo, el titular de esta dirección es nombrado por la Secretaría Ejecutiva y dependerá directamente del Despacho Superior. Para el cumplimiento de sus objetivos esta Dirección, tendrá las funciones siguientes:

- a) Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades en materia de Recursos Humanos de la institución, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables;
- b) Diseñar y evaluar las políticas de gestión de recursos humanos;
- c) Dirigir y coordinar la base de datos y los expedientes del personal que labora en la institución;
- d) Establecer procedimientos para la aplicación de técnicas del reclutamiento, selección y nombramiento del personal;
- e) Dirigir, organizar y coordinar procesos modernos para la inducción y desarrollo del personal;
- f) Dirigir y coordinar los trámites de las acciones del personal, tales como ascensos, traslados, permutas, sanciones, renunciaciones, licencias y otros que se originen como productos de la administración del recurso humano;
- g) Revisar y aprobar los cuadros de movimiento del personal.
- h) Autorizar los permisos que sean solicitados por el personal, evaluando y verificando la justificación del mismo y la previa autorización del Jefe inmediato;
- i) Controlar la asistencia y puntualidad del personal a sus labores y velar porque se mantenga actualizada la información y record laboral de cada trabajador de la Institución; y,



- j) Otras que de acuerdo a su naturaleza, le sean asignadas por su inmediato superior.

CAPÍTULO IV INFORMÁTICA

ARTÍCULO 16. Dirección de Informática. Es el órgano administrativo que tiene a su cargo la planificación, coordinación, ejecución y supervisión de actividades que regulan el buen funcionamiento del equipo de cómputo, redes informáticas y telecomunicaciones, el titular de esta unidad es nombrado por la Secretaría Ejecutiva y dependerá directamente de la Dirección Administrativa. Para el cumplimiento de sus objetivos esta unidad, tendrá las funciones siguientes:

- a) Realizar la constante actualización de los sistemas informáticos y de comunicación;
- b) Viabilizar la correcta y eficiente comunicación entre los diferentes colaboradores de la institución y también fuera de ella;
- c) Implementar programas informáticos y de comunicación que facilitan el envío de información por medios electrónicos, voz y datos;
- d) Definir e implementar las normativas que rigen los estándares en políticas de informática en el entorno a la arquitectura de redes (computo y telefonía) y equipo de computo;
- e) Coordinar y asesorar el trabajo y la toma de decisiones en torno a la tecnología de informática con las áreas técnicas, de telecomunicaciones y de desarrollo de software;
- f) Implementación de las políticas en materia de: seguridad, permisos, privilegios, estructura y logística del equipo de cómputo y telecomunicaciones;
- g) Supervisión del buen funcionamiento de todos los servicios prestados por terceros a la institución tales como: Servicio de Internet y Servicio de Noticias;
- h) Administración y control del buen funcionamiento del correo electrónico institucional, así como el mantenimiento y actualización del mismo;
- i) Coordinar el mantenimiento preventivo de todo el equipo que está bajo la responsabilidad del departamento en cuanto al funcionamiento;
- j) Coordinar chequeo de software mensual, actualizaciones, virus, estado del disco duro y otras configuraciones;
- k) Monitoreo constante de los sistemas de telecomunicaciones informáticas y de telefonía;
- l) Instalaciones y reparaciones de dispositivos de cómputo y telecomunicaciones;
- m) Instalación y administración de redes inalámbricas, que se encuentran en la institución;
- n) Evaluar las diferentes solicitudes de programación de utilitarios y bases de datos para los diferentes departamentos; y,

Handwritten signature



- o) Otras que de acuerdo a su naturaleza, le sean asignadas por su inmediato superior.

TÍTULO V ÓRGANO DE APOYO TÉCNICO

CAPÍTULO ÚNICO DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO 17. Dirección de Asuntos Jurídicos. Esta Dirección es un órgano de apoyo técnico, es nombrado por la Secretaría Ejecutiva y dependerá directamente del Despacho Superior, se encarga de asesorar y velar por que las actuaciones técnico administrativas de la Secretaría se enmarquen dentro del sistema jurídico vigente y tendrá las funciones siguientes:

- a) Recopilar, revisar y evaluar el ordenamiento jurídico vigente en materia de combate a la violencia sexual, explotación y trata de personas, proponiendo las modificaciones necesarias para que respondan a la realidad nacional;
- b) Revisar los tratados y convenios internacionales de los que Guatemala sea parte, en materia de combate a la violencia sexual, explotación y trata de personas para su aplicación;
- c) Emitir opinión o dictamen en los asuntos que le sean solicitados por la Secretaría Ejecutiva;
- d) Generar propuestas y acciones institucionales que se orienten a la implementación de las políticas relacionadas con la naturaleza de la Secretaría;
- e) Dirigir, tramitar y procurar los procesos administrativos o judiciales en los que la Secretaría tenga interés;
- f) Revisar y en su caso, elaborar los contratos y demás documentos legales que deba suscribir la Secretaría;
- g) Representar judicial o extrajudicialmente a la Secretaría ante diversas instancias;
- h) Acompañar al Secretario Ejecutivo y demás funcionarios de la Secretaría, en las audiencias o reuniones, cuando así le sea requerido; y,
- i) Otras funciones que de acuerdo a su naturaleza, le sean asignadas por el Secretario Ejecutivo.

TÍTULO VI



ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO 18. Unidad de Auditoría Interna. Es la encargada de evaluar permanente y de forma imparcial todas las operaciones financieras y administrativas de la Secretaría; así como la estructura de control interno y la calidad del gasto de la institución; velará por el cumplimiento de las normas, lineamientos y recomendaciones en materia contable y financiera, es nombrado por la Secretaría Ejecutiva y dependerá directamente del Despacho Superior, tendrá las funciones siguientes:

- a) Practicar con carácter permanente auditorías financieras, administrativas y exámenes especiales; así como aquellas solicitadas por el Secretario Ejecutivo, a los distintos órganos responsables de ejecutar el presupuesto de la institución, sea este de origen nacional o proveniente de la cooperación internacional;
- b) Evaluar el avance y calidad del gasto previsto en el presupuesto asignado a la Secretaría, con el propósito de velar por su eficiencia y eficacia;
- c) Evaluar el cumplimiento de las metas operativas de los planes, programas y proyectos ejecutados por la Secretaría y sus órganos;
- d) Presentar al Secretario Ejecutivo los informes que contengan los resultados de las auditorías practicadas;
- e) Velar por el cumplimiento de la legislación vigente, de los procedimientos de control interno y de las normas y políticas establecidas por el Secretario Ejecutivo, en materia presupuestaria, financiera y administrativa;
- f) Asesorar en materia contable, presupuestaria y fiscal al Secretario Ejecutivo y demás funcionarios que lo requieran, recomendando la implementación de medidas o procedimientos preventivos;
- g) Elaborar el plan anual de auditoría y enviarlo a la Contraloría General de Cuentas, durante el mes de enero de cada año, con la aprobación del Secretario Ejecutivo;
- h) Asumir las atribuciones que la Contraloría General de Cuentas, ha establecido para las unidades de auditoría interna y;
- i) Otras funciones que de acuerdo a su naturaleza, le sean asignadas por el Secretario Ejecutivo.

TÍTULO VII

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES



ARTÍCULO 19. Respeto de los Derechos Humanos. Toda persona que intervenga en el proceso de protección a la víctima o resarcimiento de daños y perjuicios, con ocasión de violencia sexual, explotación o trata de personas, ya sean de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, de entidades de protección, de organismos internacionales o de otras instituciones o profesiones, deberán respetar los Derechos Humanos de la víctima, y actuar con ética profesional en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 20. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo, empezará a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

